



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
RENA DE MOVIMIENTO	
18 MAY 2017	
Recibido	1518
Nº	33079

PROYECTO DE COMUNICACION

La Cámara de Diputados de la Provincia vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Gobierno y Reforma, arbitre los medios pertinentes a los efectos de solicitar al Gobierno Nacional por intermedio de los Legisladores Nacionales por la Provincia de Santa Fe en ambas Cámaras del Congreso Nacional, y tal cual lo establecido en el Artículo 3º inciso d), de la Ley de Coparticipación Federal, que establece que se debe destinar el 1% de los gravámenes coparticipables, el 2 por ciento de la distribución del impuesto a las ganancias y el 1 por ciento del impuesto a los bienes personales, a las provincias para integrar el Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las provincias, estos una vez determinados sean enviados a los Ejecutivos Provinciales y sean los gobiernos provinciales sobre la base del conocimiento de las situaciones de emergencia y desequilibrios financieros de los gobiernos municipales y comunales de sus propios distritos los encargados de su asignación siguiendo los principios y criterios de equidad e igualdad.

GABRIEL E. REAL
Diputado Provincial



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El artículo 3º inciso d) de la Ley de Coparticipación Federal establece que se debe destinar el 1% de los gravámenes coparticipables a las provincias para integrar el Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las provincias. Por su parte el artículo 5 establece:

El Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias creado por el inciso d) del artículo 3 de la presente Ley se destinará a atender situaciones de emergencia y desequilibrios financieros de los gobiernos provinciales y será previsto presupuestariamente en jurisdicción del Ministerio del Interior, quien será el encargado de su asignación. El Ministerio del Interior informará trimestralmente a las provincias sobre la distribución de los fondos, indicando los criterios seguidos para la asignación. El Poder Ejecutivo Nacional no podrá girar suma alguna que supere el monto resultante de la aplicación del inciso d) del artículo 3º en forma adicional a las distribuciones de fondos regidos por esta ley salvo las previstas por otros regímenes especiales o créditos específicos del presupuesto de gastos de administración de la Nación.

Estos fondos fueron permanentemente usados de manera arbitraria por el PEN, quien los otorgó con criterios clientelistas sólo a gobiernos adictos. En noviembre de 2009, en uso de los poderes especiales que le otorgó el Congreso, la presidente Cristina Fernández por Decreto 1837/2009, incorporó "con carácter transitorio" estos fondos a las arcas nacionales, lo que es equivalente a tomar de las provincias un préstamo sin pago de intereses cuando las cuentas de muchas de ellas están en rojo. Se debe terminar con esta práctica arbitraria y desigual, disciplinante si cabe el término.

La esencia y el objeto de este proyecto conducen a la búsqueda de una solución que no solo aporte transparencia a esta política ya desvirtuada, sino que venga a solucionar sobre la base del conocimiento de las verdaderas problemáticas, necesidades, situaciones de emergencia y desequilibrios financieros en los municipios y comunas de las provincias una ayuda que tienda a revertir las mencionadas situaciones y claramente sobre la base del pleno conocimiento como lo tienen los distintos gobiernos provinciales sobre sus territorios, dejando de lado la cuestión de pertenencia política o si adhiere o no a tal o cual proyecto político.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Los ATN se debe destinar a atender situaciones de emergencia y desequilibrios financieros de los distintos gobiernos provinciales en su total composición. Es decir, la misma norma le asignó a los ATN una finalidad específica que debería ser respetada por quien tiene la responsabilidad presupuestaria del mismo. Dicho fondo tiene por único destinatario a las provincias y a la Ciudad de Buenos Aires, en consecuencia esos fondos deberían ser remitidos a los ejecutivos provinciales y de CABA, la norma no hace referencia en ningún momento a los gobiernos municipales ni comunales, entonces, si bien el Ministerio del Interior tiene la responsabilidad de la administración de los ATN, no puede quedar lugar a dudas que dicha facultad debe ser siempre ejercida respetando el destino asignado por la ley, y como resultado de esto los gobiernos provinciales son los que luego asignarán responsablemente los fondos de los ATN a sus respectivos municipios y comunas sobre la base del conocimiento de situaciones antes detalladas y en la utilización de criterios homogéneos para cada uno de ellos.

Por lo expuesto y considerando la importancia del tema planteado, es que solicito a mis pares el acompañamiento del siguiente proyecto.

GABRIEL E. REAL
Diputado Provincial